



# Boletín Oficial

PERIÓDICO OFICIAL

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital ..... 225 pías.  
Fuera de la Capital. 250 »

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 86-1938

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 5 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 4,50 pías. línea.  
Pagos por adelantado.

Año 1967

Jueves 15 de junio

Número 136

## Jefatura Provincial de Sanidad

### Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria

Mediante resolución de la Dirección General de Sanidad y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 15 de junio de 1965 y para dar cumplimiento a cuanto dispone respecto a la obligatoriedad de implantación de marchamo sanitario en las canales de aves como garantía de salubridad, ha resuelto lo siguiente:

1.º Que todas las canales de ave que se expendan para consumo humano en la provincia de Burgos, procederán de Mataderos de aves legalmente autorizados y llevarán fijado, obligatoriamente, en la región de la cloaca, el marchamo sanitario que garantice su procedencia y salubridad, de acuerdo con el modelo aprobado en la Resolución de 24 de noviembre de 1966.

2.º La obligatoriedad de implantación, comenzará después de transcurridos 30 días, desde la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

3.º Se hace saber la responsabilidad en que incurren los expendedores de canales de aves que no lleven fijado el marchamo sanitario, por lo que si admiten canales sin dicho requisito sanitario, se les instruirá el oportuno expediente sancionador, de acuerdo con la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

4.º La distribución y control de los marchamos se llevará a cabo de acuerdo con las normas dictadas por la Dirección General de Sanidad. Cuantas dudas surjan en relación con la aplicación de la anterior resolución serán aclaradas en esta Jefatura Provincial de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 9 de junio de 1967.—El Jefe Provincial de Sanidad, Pedro Carazo.

## Delegación de Hacienda

### Aviso a los Secretarios de Ayuntamientos de la provincia

En la Sección de Caja de esta Delegación, se halla al cobro el importe del Premio de Formación de Matrícula de Licencia Fiscal del año 1965, a favor de los Secretarios de Ayuntamientos de esta provincia, el cual puede ser hecho efectivo los días 15 al 30 del corriente, en horas de 9 a 1, personalmente por el citado funcionario, o por persona provista de autorización extendida en los requisitos y en la forma que previene la O. de 30 de abril de 1962, debiendo justificar en ambos casos su personalidad con la exhibición del documento nacional de Identidad.

Burgos, 9 de junio de 1967.—El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

## Anuncios Oficiales

### Delegación de Trabajo de Burgos

#### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical suscrito entre la representación Económica y Social de las actividades de Ebanistería, Carpintería, Carretería, Carrocería, Persianas y Comercio del Mueble, de ámbito provincial, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 11 del pasado mes de abril tuvo entrada en esta Delegación el texto del Convenio indicado al que se adjuntaba el preceptivo informe Sindical y los datos estadísticos y económicos referentes al mismo.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido los requisitos legales habiendo sido sometido al refrendo de las Direcciones Generales de Trabajo y Previsión.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 de su Reglamento de 22 de junio del mismo año.

Considerando: Que el Convenio sometido a la aprobación de esta Delegación a que hace referencia la presente Resolución se adapta por su contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y preceptos correlativos de su Reglamento, y al no

concurrir causa alguna de ineficacia y hacerse constar explícitamente que las mejoras establecidas en el Convenio no repercutirán en los precios de los artículos producidos o vendidos, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Provincial para las actividades regidas por la Reglamentación Nacional de la Industria de la Madera, así como por la de Comercio por lo que respecta al Grupo de Comercio de Muebles, disponiendo su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y su notificación a las partes.

Burgos, a dos de junio de mil novecientos sesenta y siete.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

*Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito provincial para las industrias de Ebanistas, Carpinteros, Carreteros, Carroceros, Persianas y Comercio de Muebles*

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, será de aplicación obligatoria para todas las Empresas actuales o futuras con centro de Trabajo en la provincia de Burgos, que se rijan por la Reglamentación Nacional para la Industria de la Madera, excepto rematantes, aserradores y almacenistas de madera, así como por la de Comercio, por lo que respecta al Grupo de Comercio del Mueble, afectado a todo el personal acogido por tales normas.

Artículo 2.º *Vigencia y duración.* Entrará en vigor este Convenio, a partir del día primero de abril de 1967, y teniendo una duración de veintiún meses o sea hasta el 31 de diciembre de 1968.

Artículo 3.º *Prórroga y denuncia.*—El Convenio se prorrogará de año en año, salvo que con tres meses de antelación a la expiración del plazo o de la prórroga en curso, se

solicite su denuncia en forma reglamentaria por cualquiera de las partes.

Artículo 4.º *Compensación y absorción.*—El capítulo de retribuciones de este Convenio, compensa y absorbe las condiciones económicas que venían aplicándose hasta su vigencia, sin perjuicio de respetarse las condiciones personales más beneficiosas, valoradas en su conjunto.

Asimismo, podrán ser absorbidas sus condiciones, por cualquiera otra legal, jurisdiccional, administrativa o voluntaria que pudiera establecerse en lo sucesivo, en los mismos o en distintos conceptos y denominaciones.

Artículo 5.º *Comisión Mixta.*—Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Convenio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se creará la Comisión Mixta del mismo, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigencia de su cumplimiento.

Esta Comisión estará integrada por tres Vocales de la Sección Económica y otros tres de la Sección Social de los grupos afectados y que han tomado parte en las deliberaciones, presidiéndola el Jefe del Sindicato, quien dirigirá los debates.

## CAPITULO II

### CATEGORÍAS PROFESIONALES

Artículo 6.º *Personal femenino de taller.*—Se suprimen como categorías y salarios específicos las de personal femenino en la Sección de Ebanistería, Carpintería, Tapizado y Barnizado, debiendo acoplarse a las categorías y salarios del personal masculino.

Artículo 7.º *Personal femenino de comercio de muebles.*—Se mantiene, como en el anterior Convenio, diferenciación salarial para el personal femenino, en razón a que el trabajo que efectúa es distinto al del personal masculino, dado que el dependiente y ayudante varón ha de efectuar labores complementarias a la venta, tales como acondicionamiento, colocación y otros que requieren fuerza y adiestramiento.

Artículo 8.º *Personal técnico.*—

Siguen incluidas las categorías de Jefe de Taller, Proyectista, Delineante y Auxiliar analista, con las funciones que contiene la respectiva definición de estas categorías en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Madera.

Artículo 9.º *Personal subalterno.* También queda establecida la categoría de almacenero, con las funciones descritas en la Reglamentación Nacional de la Madera.

## CAPITULO III

### DESPLAZAMIENTOS Y VACACIONES

Artículo 10. *Desplazamientos.* Los desplazamientos a que se refiere el artículo 117 de la Reglamentación Nacional de la Madera, determina el abono por la Empresa de los gastos que se originen, debidamente justificados, (como máximo en cuanto a desplazamientos, el importe de billete de 2.ª y estancias en Hoteles de 3.ª categoría o similar), y a la cantidad de 30 pesetas diarias para el personal obrero y subalterno y 50 pesetas para quienes ostenten categorías de Jefes o Encargados.

Artículo 11. *Vacaciones.*—Quedan fijadas en quince días laborables, debiendo percibir el trabajador durante dicho período el salario íntegro del Convenio con el plus de asistencia y antigüedad.

## CAPITULO IV

### RETRIBUCIONES

Artículo 12. *Salarios y plus de actividad o de asistencia.*—Se establecen los siguientes salarios base y plus de actividad que, en aquellas Empresas que no tengan establecido o no establezcan en lo sucesivo tablas de rendimiento, se considerará como plus de asistencia, debiendo abonarse este plus exclusivamente por día de trabajo efectivo y días festivos de carácter recuperable.

### TABLA DE RETRIBUCIONES

#### Sección de Máquinas

Jefe de Sección, salario base, 114; plus de asistencia o actividad, 69; total día trabajado, 183.

Oficial 1.<sup>a</sup> de máquinas, 96, 80 y 176.

Oficial 2.<sup>a</sup> de máquinas, 96, 60 y 156.

Ayudante, 90, 56 y 146.

Peón especializado, 90, 45 y 135.

*Sección de Ebanistería, Carpintería Tapizado y Barnizado*

Encargado general, 114, 76 y 190.

Oficial preparador y trazador, 96, 87 y 183.

Encargado de Sección, 114, 69 y 183.

Oficial de 1.<sup>a</sup>, 96, 74 y 170.

Oficial de 2.<sup>a</sup>, 96, 54 y 150.

Ayudante, 90, 50 y 140.

Peón especialista, 90, 45 y 135.

Peón ordinario, 84, 46 y 130.

*Sección de persianas*

Oficial montador, 96, 74 y 170.

Ayudante montador, 90, 60 y 150.

Oficiala, 96, 39 y 135.

Ayudante, 90, 40 y 130.

*Personal técnico*

Jefe de taller, mensual, 3.960; plus, 2.760; total mensual, 6.720.

Proyectista, mensual, 3.420; plus, 2.340; total, 5.760.

Delineante, mensual, 3.420; plus, 1.956; total, 5.376.

Auxiliar analista, mensual, 3.150; plus, 1.266; total, 4.416.

*Personal administrativo*

Jefe de oficina, mensual, 3.960; plus, 2.760; total, 6.720.

Oficial administrativo, mensual, 3.150; plus, 2.130; total, 5.280.

Auxiliar administrativo, mensual, 2.520; plus, 1.512; total, 4.032.

Aspirante 14 y 15 años, mensual, 2.520; total, 2.520.

Aspirante 16 y 17 años, mensual, 2.520; plus, 896; total, 3.416.

*Personal subalterno*

Capataz, diario, 96; plus, 74; total diario, 170.

Conductor, 90, 60 y 150.

Almacenero, 96, 74 y 170.

Vigilante y guarda, 84, 46 y 130.

*Aprendices*

De 4.<sup>o</sup> año, 56, 26 y 82.

De 3.<sup>o</sup> año, 56, 11 y 67.

De 2.<sup>o</sup> año, 35, 23 y 58.

De primer año, 35, 13 y 48.

*Comercio de muebles*

Viajante, mensual, 3.150; plus, 1.530; total mensual, 4.680.

Corredor de plaza, mensual, 3.150 plus, 1.530; total 4.680.

Dependiente de más de 25 años, mensual, 3.150; plus, 2.034; total, 5.184.

Dependiente de 22 a 25 años, 3.150; plus, 882; total, 4.032.

Ayudante, mensual, 2.520; plus, 1.128; total, 3.648.

Dependiente de más de 25 años, mensual, 3.150; plus, 1.074; total, 4.224.

Dependiente de 22 a 25 años, mensual, 3.150; plus, 690; total 3.840.

Ayudante, mensual, 2.520; plus, 936; total, 3.456.

Mozo especializado, mensual, 2.700; plus, 1.125; total, 3.825.

Mozo, mensual, 2.520; plus, 1.150; total, 3.670.

*Profesionales de oficio*

Oficial 1.<sup>a</sup>, diario, 96; plus, 74; total diario, 170.

Oficial 2.<sup>a</sup>, 96, 54 y 150.

Ayudante, 90, 50 y 140.

El resto de las categorías figuradas en la Reglamentación quedarán asimiladas mediante la oportuna proporción con los salarios bases de dicha Reglamentación, tomando como base para el cálculo la categoría inmediata superior.

Artículo 13. *Personal con retribución mensual.*—Se considera para los operarios con salario mensual que el plus de asistencia o actividad corresponde a veinticinco días laborales del mes, pudiendo las empresas deducir una veinticincoava parte del mismo por cada día hábil no trabajado, siempre que esa falta de trabajo no sea debida a vacaciones.

Artículo 14. *Gratificaciones extraordinarias.*—Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, serán de quince días para la industria y de veinte para los empleados de comercio, debiendo ser abonadas sobre el

salario íntegro del Convenio, incluido el plus de asistencia y antigüedad.

Artículo 15. *Antigüedad.*—Se percibirá conforme a la regulación de la Reglamentación de la Madera o de Comercio, según la que se aplique al personal comprendido en este Convenio, calculándose sobre el salario base del Convenio, en el primer caso y aumentándose en el 100 por 100 el importe de los cuatrienios, sobre las cuantías fijadas por Orden de 26 de octubre de 1956, en la actividad de Comercio.

Artículo 16. *Horas extraordinarias.*—Se percibirán incluyendo la parte correspondiente al Plus de actividad o de asistencia e incrementadas en un 30 por 100 las dos primeras y en un 60 por 100 las dos siguientes.

Artículo 17. *Bajas por enfermedad.*—A partir de la segunda semana de baja por enfermedad, la Empresa abonará un Plus del 20 por 100 del salario base del Convenio desde el primer día de enfermedad, hasta el día catorce de duración de la misma, a partir del día quince del mismo proceso de enfermedad, se abonará la diferencia entre el salario base del Convenio y la indemnización del Seguro de Enfermedad, hasta alcanzar la semana veintiséis, inclusive.

No se percibirá este Plus, cuando la enfermedad no supere una semana.

## CAPITULO V

### PRENDAS DE TRABAJO

Artículo 18. *Ropa de trabajo.*—Las empresas vienen obligadas a conceder a sus trabajadores, anualmente, un mono o prenda similar en todas las categorías profesionales, tanto de la industria como del comercio. Inicialmente, y sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se facilitarán dos monos o prendas de trabajo. En todo caso para los incluidos en la plantilla, y por una sola vez, en la primera reposición que corresponda se hará entrega de dos prendas.

### CLAUSULA ESPECIAL

Artículo 19. *Repercusión en pre-*

cios.—Las partes deliberantes hacen constar que, a su juicio las mejoras establecidos en el presente Convenio, convenientemente aplicado, no repercutirá en los precios de los artículos producidos o vendidos.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

De conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de mayo del presente año, se anuncia concurso de proyecto e instalación de alumbrado público en el Polígono Industrial Gamonal Villimar.

El objeto del concurso es la selección del proyecto de instalación de alumbrado público en el P. Industrial Gamonal Villimar de esta ciudad, de entre los proyectos presentados por los concursantes y que reúnan las condiciones del pliego en el que se incluyen las técnicas redactadas por el señor Ingeniero Industrial Municipal; así como la instalación de alumbrado en las calles actualmente realizadas o en vías de realización.

El acto del concurso tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a los 21 días hábiles y a las 12 horas del mismo día, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

La entrega de proposiciones podrá hacerse en el Negociado de Contratación a partir de la fecha de publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y hasta las 12 horas del día anterior al acto del concurso.

Fianza definitiva: Porcentaje que tas.

Fianza definitiva: Porcentaje que señala el artículo 82 del Reglamento de Contratación dentro del plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la adjudicación definitiva.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá examinarse y pedirse aclaraciones.

Las proposiciones se presentarán debidamente reintegradas y con arreglo al siguiente modelo:

Don....., vecino de ....., con domicilio en la calle de ....., número ....., piso ....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número ....., correspondiente al día ... de ..... de 196..., así como de las condiciones dictadas para optar al concurso de instalación de alumbrado público eléctrico en el Polígono Industrial Gamonal Villimar, de la ciudad de Burgos, las cuales acepta en su totalidad, comprometiéndose a llevar a cabo dichas obras en la cantidad de..... (dígase en letra y cifra) ..... pesetas, acompañándose proyecto de dicha obra.—Burgos, fecha y firma.

Burgos, 9 de junio de 1967.—  
El Alcalde, P. D., José María Francés. 2292.—324,00

## Ayuntamiento de Lerma

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público que don Luis García de la Fuente, ha solicitado licencia para la instalación de una cisterna de propaño, con capacidad de 1.000 kilogramos en terrenos contiguos al llamado "Camino de Manciles".

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las reclamaciones procedentes.

Lerma, 8 de junio de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

2274.—81,00

## Ayuntamiento de Roa

Practicada la liquidación final del presupuesto extraordinario número 9, formado para el abastecimiento de aguas de esta localidad, queda expuesto al público el expediente de su razón, juntamente con los justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, al objeto de que pueda ser

examinado por cuantos lo deseen y presentarse contra la misma las reclamaciones que se estimen procedentes, todo ello durante el plazo de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Roa, 9 de junio de 1967.—El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

## Ayuntamiento de Gumiel del Mercado

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superavit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Gumiel del Mercado, 30 de mayo de 1967.—El Alcalde, Juan Calvo.

## Ayuntamiento de Barrios de Colina

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1966, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barrios de Colina, 2 de junio de 1967.—El Alcalde, B. Molina.